

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230001900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Delaware Consultoría - Sucursal Colombia
Accionado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se procede a hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el tema de la competencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Delaware Consultoría, a través de apoderado, radicó demanda en contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, formulando las siguientes pretensiones:

"PRETENSIONES PRINCIPALES

Declaraciones y Condenas

PRIMERA. Declárese a la NACIÓN–MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, administrativamente responsable de los daños materiales y perjuicios causados a la sociedad DELAWARE CONSULTORIA – SUCURSAL COLOMBIA LIQUIDADADA, por la omisión administrativa en la notificación de la Resolución 62829001305574 del 13 de agosto de 2019.

SEGUNDA. Condenar a las accionadas, como reparación del daño y perjuicio ocasionado, a pagar a título de daño emergente a la sociedad DELAWARE CONSULTORIA –SUCURSAL COLOMBIA LIQUIDADADA, los perjuicios de orden material, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (COP\$340.378.000), o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, en forma genérica.

TERCERA: Imponer a las accionadas el deber de actualizar la condena de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA. Ordenar a las Demandadas a realizar la notificación en debida forma a la Demandante de la Resolución 62829001305574 del 13 de agosto de 2019.

SEGUNDA. Facultar al demandante para que, una vez notificada en debida forma la Resolución 62829001305574 del 13 de agosto de 2019, se habilite el término y pueda interponer los recursos de ley en relación con la decisión contenida en la misma."

- La referida demanda le correspondió por reparto Juzgado Cincuenta y Cinco (58) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera quien, mediante auto del 2 de agosto de 2022, se declaró sin competencia y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta (reparto).

- No obstante, sin haber razón para ello, el referido expediente fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera quien, mediante auto del 8 de noviembre de 2022, se declaró sin competencia funcional – cuantía y ordenó remitir el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Reparto, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Ahora bien, encontrándose el proceso al Despacho y después de revisar los hechos y fundamentos jurídicos referidos en la demanda se concluye que, la parte demandante cuestiona la Resolución No. 62829001305574 del 13 de agosto de 2019 proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en tanto considera que la entidad demandada vulneró su derecho al debido proceso por omitir notificar dicha decisión, generando con ello la imposibilidad de recuperar \$340.368.000 por concepto de devolución de saldos a favor de renta por el periodo del año 2016.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, según lo establecido en el artículo 18¹ del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2² del Acuerdo No. PSAA06-3345 de 2006, en donde se atribuyen las funciones a las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y que divide a los Juzgados Administrativos de Bogotá en Secciones como fue contemplado para dicha Corporación, el presente asunto es de competencia de la Sección Cuarta según la designación de los temas por conocer y la naturaleza de la controversia presentada, la cual está relacionada con el procedimiento administrativo llevado a cabo respecto de la notificación de la Resolución en cita, tal como ya había sido advertido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (58) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera en providencia del auto del 2 de agosto de 2022.

Conforme a lo señalado, se declarará que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda referida, y se remitirá a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que sea repartido entre los Juzgados de la Sección Cuarta.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para su respectivo reparto entre los Juzgados de la Sección Cuarta.

TERCERO: PROMOVER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en el evento en que el Juzgado a quien se le asigne el proceso no acepte la competencia. De ser así, se deberá remitir de manera inmediata el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 4 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹ "...**SECCION CUARTA.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones...

² **ARTÍCULO SEGUNDO.** -Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

Para los asuntos de la Sección 1 ^a	:	6 Juzgados, del 1 al 6
Para los asuntos de la Sección 2 ^a	:	24 Juzgados, del 7 al 30
Para los asuntos de la Sección 3 ^a	:	8 Juzgados, del 31 al 38
Para los asuntos de la Sección 4 ^a	:	6 Juzgados, del 39 al 44

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 10 DE MARZO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7d5703d10d2d15f9ae859ed06c4000fdc05ba759395ddd00d6bac316a3e6f3**

Documento generado en 09/03/2023 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>